



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 4093

Santiago, 22 de diciembre de 2015

Señora  
Gianna Canales R.  
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud presentada al Banco Central de Chile con fecha 1 de diciembre de 2015, con sujeción a la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, denominada Ley de Transparencia, en que se requiere lo siguiente: “...El artículo 53 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central, indica que vuestra institución “deberá compilar y publicar, oportunamente, las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo aquellas de carácter monetario y cambiario, de balanza de pagos y las cuentas nacionales u otros sistemas globales de contabilidad económica y social”. De acuerdo a lo anterior, el banco Central de Chile publica las estadísticas del Comercio Exterior de Chile, denominada “Balanza Comercial”.

*Por otro lado, el artículo 10, inciso 2, de la Ley N° 20.285 indica que “El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales” (el destacado es nuestro).*

*Por tanto, solicito la nómina respecto de todas las importaciones y exportaciones de Chile efectuadas por personas, tanto naturales como jurídicas, entre el mes de enero del año 2014 y el mes de septiembre del año 2015, incluyendo nombre y rut de las personas que efectuaron dichas destinaciones aduaneras, monto en dólares de los EEUU de la importación por producto (valores por cada ítem importado), país de origen, puerto de origen y puerto de recalada en el caso de importaciones y finalmente país de destino y puerto de destino para el caso de las exportaciones.*

*Para el improbable caso que vuestra autoridad deniegue total o parcialmente la información pública pedida, se solicita el fundamento jurídico específico de dicha denegación total o parcial.”*

Sobre lo consultado, corresponde precisar previamente, que la información solicitada, se refiere a antecedentes de importadores y exportadores en base individual, excluyéndose por lo tanto los datos meramente estadísticos, definidos en la letra d) del artículo 2° de la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, como datos que en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no pueden ser asociados a un titular identificado o identificable.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

En particular, los referidos datos que son objeto de su solicitud, comprenden a aquellos que el Banco recaba para el cumplimiento de su función estadística, consistente en la compilación y publicación de las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo las de carácter monetario y cambiario, de balanza de pagos y de cuentas nacionales, entre otras, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 53, 65 bis y 66 de su Ley Orgánica Constitucional (LOC), contenida en el Artículo Primero de la Ley N° 18.840.

Respecto de lo anterior, es menester informar que la información indicada no corresponde a antecedentes que genere el Banco Central de Chile, sino que obedece a documentación que le es provista por el Servicio Nacional de Aduanas, especialmente teniendo en consideración que ella se refiere a las destinaciones aduaneras originadas con motivo de las operaciones de importación o exportación, y para el único y exclusivo propósito de dar cumplimiento a la función estadística que le encomienda al Instituto Emisor el artículo 53 de la legislación citada.

Luego, y en el contexto de las disposiciones de la Ley de Transparencia que son aplicables en lo pertinente al Banco, en los términos de los artículos 65 bis y 66 de su LOC, cabe hacer presente que se le impone a este Instituto Emisor, en forma expresa, la obligación de guardar reserva respecto de la información que recabe para el cumplimiento de la función estadística dispuesta en el artículo 53 de ese cuerpo legal; sin que le sea permitido proporcionar información sobre dichos antecedentes sino a la persona que haya sido parte de las operaciones a que ellos se refieren, o a su mandatario o representante legal. Cabe precisar, que el artículo 66 de la LOC fue modificado, en los términos aquí analizados, precisamente por la Ley de Transparencia.

Conforme a lo expuesto, el artículo 66 citado dispone que el Banco solo puede entregar los antecedentes así recabados en términos globales, no personalizados, y solo para fines estadísticos o de información general, contexto en el cual se adscriben, precisamente, las estadísticas macroeconómicas que el Banco elabora y divulga, con la periodicidad y en la forma establecida por el mismo.

En este sentido, por los motivos y fundamentos expresados, conforme a la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, procede denegar total o parcialmente el acceso a la información, de acuerdo al artículo 66 de la LOC. Sin perjuicio de lo anterior, igualmente corresponde invocar la reserva dispuesta en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, conforme que la eventual publicidad, comunicación o conocimiento de los antecedentes personalizados que usted ha solicitado, afectaría los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, teniendo especialmente en cuenta que su entrega importaría asimismo revelar datos personales de los exportadores e importadores que sean personas naturales, protegidos por la ley N° 19.628, como también aquellos que dice relación con los de carácter comercial o económico, sean personas naturales o jurídicas.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

En consecuencia, atendido el marco legal comunicado, cabe manifestar que en cuanto a la información solicitada, no es posible acceder a la entrega de ella, considerando la obligación de reserva prevista en el artículo 66 citado de la LOC, respecto de los antecedentes que se recaben para el cumplimiento de la función estadística que el artículo 53 de ese cuerpo legal le confía al Banco; así como la reserva dispuesta en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, en los términos ya expresados.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AZ', written over a horizontal line.

**ALEJANDRO ZURBUCHEN S.**  
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente.  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información